

ante la Administración haber invertido en los permisos abandonados las cantidades mínimas señaladas para cada permiso en la condición primera anterior y de no efectuar dicha justificación, si la renuncia fuera total a uno o varios de los permisos, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida en cada permiso, justificada satisfactoriamente a juicio de la Administración y las correspondientes de las citadas cantidades mínimas comprometidas para los tres primeros años; pero si la renuncia fuese parcial porque se tratase de parte de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento.

Si la renuncia se efectuara después de transcurridos los tres primeros años de vigencia, si ésta fuese total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades realmente invertidas en los permisos objeto de la renuncia, a partir de su entrada en vigor, justificadas plenamente a satisfacción de la Administración y la total resultante de aplicar lo señalado en la condición primera anterior hasta el momento de dicha renuncia; pero si la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho la renuncia de ésta a dichos permisos será de aplicación, en caso de caducidad, lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y al Ministro de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en la Prisión Militar de Alcalá de Henares (Madrid) Francisco Mancilla Marián.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir, a partir del día 29 de mayo de 1970, al penado Francisco Mancilla Marián, que cumple su condena en la Prisión Militar de Alcalá de Henares (Madrid).

Madrid, 22 de mayo de 1970.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,553	69,763
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,600	12,637

Divisas convertibles

Cambios

	Comprador		Vendedor	
1 libra esterlina .....	166,920		167,422	
1 franco suizo .....	16,130		16,178	
100 francos belgas (*) .....	140,086		140,507	
1 marco alemán .....	19,159		19,216	
100 liras italianas .....	11,058		11,091	
1 florin holandés .....	19,160		19,217	
1 corona sueca .....	13,380		13,420	
1 corona danesa .....	9,275		9,302	
1 corona noruega .....	9,730		9,759	
1 marco finlandés .....	16,672		16,722	
100 chelines austriacos .....	268,637		269,445	
100 escudos portugueses .....	243,643		244,376	

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por la que se convoca concurso para la publicación y distribución de discos populares.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 26 de mayo de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 3215, al final de la base decimoquinta, donde dice: «... a las catorce horas del día 25 de mayo del presente año.», debe decir: «... a las catorce horas del día 25 de junio del presente año.»

En el cuarto renglón de la base decimosexta, donde dice: «... antes del día 10 de junio del año en curso...», debe decir: «... antes del día 10 de julio del año en curso...»

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se convoca la formalización del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados para la construcción del grupo de 1.000 viviendas de protección oficial, grupo II, tercera categoría y edificaciones complementarias, en el polígono de San Telmo, de Jerez de la Frontera (Cádiz). Expediente de construcción CA-II-4/68.*

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, correspondiente al día 21 de abril de 1970, el Decreto 1131/1970, de 9 de abril, por el que se reconoce la utilidad pública y la necesidad de ocupación, con carácter de urgencia, de unos terrenos en el polígono «San Telmo», de Jerez de la Frontera, con destino a la construcción de 1.000 viviendas de protección oficial, grupo II, tercera categoría y edificaciones complementarias, promovidas por el Patronato Municipal de Viviendas del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de referidos terrenos, cuya descripción es:

«Finca rústica, propiedad de don Juan Antonio Duque de Estrada y Moreno, Marqués de Villapanés.

Rústica: Suerte de tierra calma, situada en las playas de San Telmo, de cabida setenta y cinco coma dos centésimas de aranzada, que equivale a veintisiete áreas noventa y cinco centiáreas o dos mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados. Linda: por el Norte y Sur, con resto de la finca de donde se segrega: Este, con tierras de don Miguel Rodríguez Millán, y por Oeste, Cañada de la Plata. Tiene una casa en su perímetro. Libre de cargas. Inscripción primera de la finca